



San Andrés Isla, Veinticinco (25) de Septiembre Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO PERTURBACION A LA POSESION
Radicado	88001-4003-003-2021-00164-00
Demandante	ALEJANDRO FORBES ESCALONA
Demandado	HERNAN PUSEY POMARE
Auto Interlocutorio No.	00644-2023

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación incoado por la procuradora de la parte demandante, contra el auto No. 00555-2023 de fecha 11 de agosto de 2023, el cual resolvió decretar el desistimiento tácito de la demanda.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Solicita el apoderado recurrente, se reponga y/o revoque el auto antes mencionado y sus razones de inconformidad son las siguientes:

### **HECHOS**

Indica la apoderada de la parte demandante que el auto antes mencionado, debe ser revocado.

Sostiene que la decisión del Juzgado es errada, en el entendido que existe una solicitud de reconocimiento de personería para representar a la parte demandante, que se radicó con memorial poder, el día 14 de julio de 2023, sin que el despacho se haya pronunciado respecto de la misma.

### **CONSIDERACIONES RECURSO**

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea modificando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada a derecho.

Para el logro de tal propósito el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante; al respecto debe el Despacho hacer las siguientes elucubraciones:

### **CASO EN CONCRETO:**

En el presente asunto, a través de auto de fecha 11 de agosto de 2023, el despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, al considerar configurado lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, razón por la



cual el extremo activo interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del referido auto.

Así las cosas, observa la suscrita, que efectivamente el despacho incurrió en un error involuntario, al obviar dar trámite a la solicitud de reconocimiento de poder realizada por la doctora Orma Newball Wilson, quien solicitó ser reconocida como apoderada de la parte demandante.

Por consiguiente, siendo esta, una carga propia del despacho, no era posible decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, al encontrarse en cabeza de esta dependencia judicial el impulso del proceso

Así las cosas, y luego de analizar los argumentos de la parte demandante, considera el despacho que es necesario revocar la decisión adoptada mediante auto del 11 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se reconocerá personería a la doctora ORMA NEWBALL WILSON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1123625150 de San Andrés Isla, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.722 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor ALEJANDRO FORBES ESCALONA.

Finalmente, a fin de dar impulso al proceso, el despacho requiere a la parte demandante por el termino de 30 días a fin de que acredite la notificación personal del demandado, so pena de declarar desistida la demanda.

Colofón de lo anterior, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPÓNGASE** el auto No. 0555 del 11 de agosto de 2023, por las razones expuestas en precedencia. Continúese con el trámite del presente proceso.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería a la doctora ORMA NEWBALL WILSON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1123625150 de San Andrés Isla, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.722 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor ALEJANDRO FORBES ESCALONA.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la parte demandante por el termino de 30 días a fin de que acredite la notificación personal del demandado, so pena de declarar desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA**

**JVILLA**